



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL 008 - 2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRRNYGMA

Piura, 15 JUN 2021

VISTOS: La Carta N°01-2021-CERTIFICACION AMBIENTAL de fecha 25 de enero de 2021; el Oficio N°12-2021/GRP-450000 de fecha 23 de febrero de 2021; la Carta N°02-2021-CERTIFICACION AMBIENTAL de fecha 09 de marzo de 2021; el Oficio N°30-2021/GRP-450000 de fecha 25 de marzo de 2021; la Carta N°03-2021-CERTIFICACION AMBIENTAL de fecha 07 de abril de 2021; el Oficio N°48-2021/GRP-450000 de fecha 21 de abril de 2021; el Oficio N°195-2021-MDC/A de fecha 27 de abril de 2021; el Oficio N°59-2021/GRP-450000 de fecha 05 de mayo de 2021; la Carta N°04-2021-CERTIFICACION AMBIENTAL de fecha 19 de mayo de 2021; el Informe Técnico Legal N°08-2021/GRP-GRRNYGMA-450300-EC, del 02 de junio de 2021.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N°28611, Ley General del Ambiente, en su artículo 24 dispone que toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta de acuerdo a ley, al Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA);

Que, el artículo 3 de la Ley N°27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA) modificada por el Decreto Legislativo N°1078, señala que *"no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicio y comercio y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la resolución expedida por la autoridad competente"*;

Que, el artículo 15 del Reglamento de la Ley N°27446, Ley del SEIA, aprobado por Decreto Supremo N°019-2009-MINAM, señala que toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo, que estén relacionados con los criterios de protección ambiental establecidos en el Anexo V de dicho Reglamento, debe gestionar una certificación ambiental ante la autoridad competente que corresponda, de acuerdo a la normatividad vigente. La desaprobación, improcedencia, inadmisibilidad o cualquier otra causa que implique la no obtención o la pérdida de la certificación ambiental, genera la imposibilidad legal de iniciar obras, ejecutar y continuar con el desarrollo del proyecto de inversión. El incumplimiento de esta obligación está sujeto a las sanciones de ley;

Que, el artículo 15 del Reglamento de Protección Ambiental para el sector Transportes (RPAST), aprobado con Decreto Supremo N°004-2017-MTC señala que los titulares de proyectos de inversión sujetos al SEIA tienen la obligación de contar con una certificación ambiental antes de iniciar la ejecución de obras;

Que, de otro lado, el artículo 26 del RPAST señala que los estudios ambientales en el marco del SEIA deberán ser elaborados por entidades que cuenten con inscripción vigente en el Registro de Empresas Consultoras del sector o en el Registro de Entidades autorizadas para elaborar estudios ambientales, según corresponda;

Que, mediante Convenio de Delegación de Competencias en materia de Certificación Ambiental suscrito entre el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y el Gobierno Regional de Piura aprobado con Resolución Ejecutiva Regional N°237-2018/GRP-GR, de fecha 13 de abril





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL 008 - 2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRRNYGMA

Piura, 15 JUN 2021

2018, se delegó al Gobierno Regional Piura la función para conducir el proceso de Certificación Ambiental de proyectos de inversión pública en materia de transportes de alcance territorial del Gobierno Regional Piura, correspondiente a la Categoría I: Declaraciones de Impacto Ambiental (DIA) en el marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA) y los instrumentos complementarios aprobados por el sector Transportes detallados en el Anexo 1 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2017-MTC, así como a los Términos de Referencia para proyectos con características comunes o similares de competencia del Sector Transportes aprobado mediante Resolución Ministerial N°741-2019/MTC/01.02.; ;

Que, mediante Ordenanza Regional N°428-2018/GRP-CR, se aprobó la modificación del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Piura, el mismo que establece que son funciones de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, emitir la certificación ambiental mediante el acto resolutorio respectivo, de los proyectos de inversión conforme al proceso de descentralización o la delegación de facultades y/u otro mecanismo legal permitido por el ordenamiento jurídico;

Que, mediante Carta N°01-2021-CERTIFICACION AMBIENTAL, de fecha 25 de enero de 2021, la Municipalidad Distrital de Canchaque, hace llegar a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, la Declaración de Impacto Ambiental – DIA del proyecto **"MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL DE LOS CENTROS POBLADOS DE COYONA - CRUCE CILIA - SAN FRANCISCO - SOCCHA BAJA - SOCCHA ALTA - HUAMALA BAJA - HUAMALA ALTA Y PAPAYAL ALTO; DEL DISTRITO DE CANCHAQUE, PROVINCIA DE HUANCABAMBA, DEPARTAMENTO DE PIURA"**, para su revisión y aprobación;

Que, mediante el Oficio N°12-2021/GRP-450000, de fecha 23 de febrero de 2021 la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente remitió el Informe Técnico Legal N°03-2021/GRP-GRRNYGMA-450300-ECA con las observaciones a la DIA presentada por la Municipalidad de Canchaque.

Que, mediante Carta N°02-2021-CERTIFICACION AMBIENTAL, de fecha 09 de marzo de 2021, la Municipalidad Distrital de Canchaque, hace llegar a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, su solicitud de ampliación de plazo.

Que, mediante el Oficio N°30-2021/GRP-450000, de fecha 25 de marzo de 2021 la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente acepta la solicitud de ampliación de plazo.

Que, mediante Carta N°03-2021-CERTIFICACION AMBIENTAL, de fecha 07 de abril de 2021, la Municipalidad Distrital de Canchaque, hace llegar a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, el levantamiento de observaciones a la DIA en mención.

Que, mediante el Oficio N°48-2021/GRP-450000, de fecha 21 de abril de 2021 la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente remitió el Informe Técnico N°01-2021/GRP-GRRNYGMA-450300-ECA donde se devuelve el informe de levantamiento de observaciones a la DIA en mención





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL 008 - 2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRRNYGMA

Piura, **15 JUN 2021**

Que, mediante Oficio N°195-2021-MDC/A, de fecha 27 de abril de 2021, la Municipalidad Distrital de Canchaque, hace llegar a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, su segunda solicitud de ampliación de plazo.

Que, mediante el Oficio N°59-2021/GRP-450000, de fecha 05 de mayo de 2021 la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente acepta la solicitud de ampliación de plazo.

Que, mediante Carta N°04-2021-CERTIFICACION AMBIENTAL, de fecha 19 de mayo de 2021, la Municipalidad Distrital de Canchaque, hace llegar a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, el levantamiento de observaciones a la DIA en mención.

Que, en virtud a ello, se emitió el Informe Técnico Legal N°08-2021/GRP-GRRNyGMA-450300-EC del 31 de mayo de 2021, el que cuenta con la conformidad de la Sub Gerencia Regional de Gestión Ambiental, en el que luego de la evaluación del expediente en los componentes ambiental, social y predial, se recomienda se otorgue la certificación ambiental a la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto: **"MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL DE LOS CENTROS POBLADOS DE COYONA - CRUCE CILIA - SAN FRANCISCO - SOCCHA BAJA - SOCCHA ALTA - HUAMALA BAJA - HUAMALA ALTA Y PAPAYAL ALTO; DEL DISTRITO DE CANCHAQUE, PROVINCIA DE HUANCABAMBA, DEPARTAMENTO DE PIURA"**;

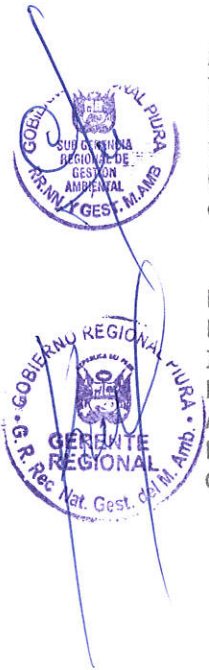
Que, del expediente se advierte que este fue elaborado por la empresa consultora VITA AMBIENTAL S.R.L, la cual cuenta con Registro N°406-2019-TRA. Asimismo, en el Informe Técnico Legal antes mencionado, se verifica que el proyecto se desarrolla fuera de un Área Natural Protegida, zona de amortiguamiento y Área de Conservación Regional, por lo que no se requiere opinión técnica del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP) y en el caso de la Autoridad Nacional del Agua (ANA) solo deben realizar la solicitud de autorización de disponibilidad de recursos hídricos.

De conformidad con las atribuciones conferidas a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N°27867 y sus modificatorias, Ley N°27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental; el Decreto Supremo 019-2009-MINAM que aprueba el Reglamento de la Ley N°27446; el Decreto Supremo N°004-2017-MTC, que aprueba el Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes; el Decreto Supremo N°004-2019-JUS T.U.O de la Ley N°27444 y el Convenio de Competencias delegadas suscrito con el Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Por tanto, con la visación de la Sub Gerencia Regional de Gestión Ambiental;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto **"MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL DE LOS CENTROS POBLADOS DE COYONA - CRUCE CILIA - SAN FRANCISCO - SOCCHA BAJA - SOCCHA ALTA - HUAMALA BAJA - HUAMALA ALTA Y PAPAYAL ALTO; DEL DISTRITO DE CANCHAQUE, PROVINCIA DE HUANCABAMBA, DEPARTAMENTO DE PIURA"**, presentado por la Municipalidad Distrital de





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL 008 - 2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRRNYGMA

Piura, 15 JUN 2021

Canchaque, otorgándose la certificación ambiental, por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer que, el Titular del Proyecto se encuentra en la obligación de cumplir con los compromisos y obligaciones establecidos en el Plan de Manejo Ambiental de la DIA y en cuanto resulten aplicables con las medidas de protección ambiental a las actividades de transportes.

ARTÍCULO TERCERO.- Disponer que, además de las obligaciones señaladas en el artículo precedente, el Titular del Proyecto de inversión **"MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL DE LOS CENTROS POBLADOS DE COYONA - CRUCE CILIA - SAN FRANCISCO - SOCCHA BAJA - SOCCHA ALTA - HUAMALA BAJA - HUAMALA ALTA Y PAPAYAL ALTO; DEL DISTRITO DE CANCHAQUE, PROVINCIA DE HUANCABAMBA, DEPARTAMENTO DE PIURA"** deberá cumplir con lo siguiente:

- a) Dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores al inicio de las obras para la ejecución del proyecto, el Titular deberá comunicar el hecho a la Autoridad Competente, de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 del Reglamento de Protección Ambiental del Sector Transportes.
- b) El Titular del Proyecto, luego de otorgada la certificación ambiental, deberá informar el inicio de la etapa de planificación y final de la etapa de construcción, a la DGAAM-MTC, con conocimiento a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente; así como el cumplimiento e implementación del Plan de Manejo, incluyendo las fuentes de verificación correspondiente, salvo las acciones de prevención, mitigación y control, en el marco de una Declaración de Estado de Emergencia por eventos catastróficos que ponen en riesgo la infraestructura pública o privada de transporte y/o la salud pública y/o el ambiente, las que deberán reportarse de manera excepcional.
- c) La aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental del presente proyecto, no constituye el otorgamiento de licencias, autorizaciones, permisos o demás títulos habilitantes; u, otros requisitos legales, el ejecutor será responsable, de las acciones no previstas durante la ejecución del proyecto.
- d) Los permisos y/o autorizaciones para el uso de las áreas auxiliares contempladas en la DIA deberán solicitarse previo al inicio del proyecto. Asimismo, de requerirse una nueva área auxiliar (Cantera, DME, patio de máquinas) no contemplada en la Certificación Ambiental que otorgue la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente deberá solicitarse al GORE PIURA- Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, con una anticipación de treinta (30) días calendarios para la aprobación de las medidas de manejo ambiental; para lo cual deberá remitir un Informe Técnico Sustentatorio (ITS) en concordancia con el artículo 20 del Reglamento de Protección Ambiental para el sector transportes.

ARTÍCULO CUARTO.- Establecer que la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) aprobada mediante la presente Resolución se encuentra sujeta a las acciones de supervisión y fiscalización ambiental por la autoridad competente sobre el cumplimiento de las medidas de prevención y mitigación ambiental contempladas en el presente instrumento de gestión ambiental, así como aquellas medidas complementarias que surjan en relación a la modificación del referido instrumento.





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL **008** 2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA-
GRRNYGMA

Piura, **15 JUN 2021**



ARTÍCULO QUINTO.- Disponer a la Oficina de Trámite Documentario proceda a notificar a la Gerencia General Regional, a la Secretaría General, a la Municipalidad Distrital de Canchaque, Ministerio de Transportes y Comunicaciones y demás estamentos administrativos, copia de la presente resolución y del Informe Técnico Legal N° 08-2021/GRP-GRRNyGMA-450300-EC del 02 junio 2021, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Regional de Recursos Naturales
y Gestión de Medio Ambiente -GRRNGMA



Ing. KRINA YOANA HUAMAN GARCIA DE VALDEZ
GERENTE REGIONAL